

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R DE P. MARTES 31 DE MARZO DE 1981

No. 19.288

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 19 de 1° de marzo de 1981, por el cual se lamenta el deceso del ex Presidente Roberto F. Chiari.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 6 de 16 de marzo de 1981, por medio del cual se prorroga la permanencia en el país de unas naves bolicheras.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Resolución N° 9 de 18 de marzo de 1981, por la cual se aprueba una medida y se adopta el Volumen I Manual de Procedimientos e Instructivos para Consulados Rentados.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

LAMENTASE EL DECESO DEL EX PRESIDENTE ROBERTO F. CHIARI

DECRETO No. 19
(del 1º de marzo de 1981)

Por el cual se lamenta el deceso del ex Presidente ROBERTO F. CHIARI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que en el día de hoy, 1º de marzo de 1981, ha fallecido el ilustre ciudadano panameño Don ROBERTO F. CHIARI, destacado hombre público y empresario, quien tuvo amplia y relevante participación en la vida nacional durante varias décadas.

Que Don ROBERTO F. CHIARI ocupó en distintos períodos la más alta magistratura de la Nación.

Que Don ROBERTO F. CHIARI desempeñó un papel valiente y ejemplar en defensa de la dignidad y la soberanía nacionales, como Presidente de todos los panameños, durante los difíciles y dolorosos días de enero de 1964.

RESUELVE :

Lamentar de la manera más profunda el deceso del distinguido ciudadano Don ROBERTO F. CHIARI.

Acompañar a sus familiares en las honras fúnebres y rendir a Don ROBERTO F. CHIARI los máximos honores que corresponden a su alta jerarquía y meritoria labor como Presidente de la República.

Destacar su hombría de bien y acendrado patriotismo, para que sirva de ejemplo a las actuales y futuras generaciones.

Declarar Día de Duelo Nacional el día miércoles 4 de marzo y ordenar el cierre de las oficinas públicas y privadas y exhortar a la comunidad nacional a que rinda tributo a la memoria de tan preclaro e ilustre ciudadano.

Enviar copia autenticada de este Decreto a los deudos de Don ROBERTO F. CHIARI.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, el día 1º de marzo de 1981.

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EDUARDO RITTER

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

PRORROGASE LA PERMANENCIA EN EL PAIS DE NAVES BOLICHERAS

REPUBLICA DE PANAMA
DECRETO EJECUTIVO No. 6
(de 16 de marzo de 1981)

Por medio del cual se prorroga la permanencia en el país de unas naves bolicheras,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que actualmente hay en Panamá dieciocho embarca-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:
 Editora Renovación, S. A., Via Fernandez de Cordova
 (Vista Hermosa) Telefono 61-7894 Apartado Postal B-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
 Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
 En el Exterior B. 18.00
 Un año en la República: B. 36.00
 En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25
TODO PAGO ADELANTADO

ciones bolicheras de origen extranjero que deben abandonar el país, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 49 de 12 de marzo de 1965 y el Decreto No. 47 de 18 de abril de 1980.

Que las autoridades técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias consideran conveniente prorrogar la permanencia en el país de dichas naves bolicheras, para evitar problemas inmediatos de desempleo y falta de suministro a la industria de fabricación de harina de pescado.

Que desde el punto de vista pesquero el recurso de anchovetas y arenques no será en ningún modo afectado ya que la potencialidad del recurso se ha calculado en 250.000 toneladas anuales, cifra que aun no hemos alcanzado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: - Podrán permanecer en el país hasta el 31 de diciembre de 1981, las naves de procedencia extranjera que a continuación se enumeran:

NOMBRE	TONELADA DE REGISTRO
1.- . . . H1	100 ton.
2.- . . . H2	100 ton.
3.- . . . H3	100 ton.
4.- . . . H4	100 ton.
5.- . . . ALFA (H5)	100 ton.
6.- . . . DOÑA SUSANA	70 ton.
7.- . . . DOÑA CATALINA	85 ton.
8.- . . . CARABELA VIOLETA	72 ton.
9.- . . . STELLA L.	72 ton.
10.- . . . IRIS CR.	72 ton.
11.- . . . MARIA B.	72 ton.
12.- . . . MAGDA	85 ton.
13.- . . . CRISTINA	85 ton.
14.- . . . MARINA	85 ton.
15.- . . . YOLANDA	85 ton.

ARTICULO SEGUNDO: - Las naves bolicheras antes

mencionadas recibirán trato igual por parte de las Plantas Procesadoras de anchovetas y arenques, de tal manera que cuando la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias se vea obligada a imponer restricciones a la intensidad de pesca, tales restricciones afectarán a todas por igual.

ARTICULO TERCERO: - En caso de que al finalizar el período de prórroga que se concede para la permanencia en el país de las naves en mención, se compruebe que la capacidad de molienda y procesamiento de las Plantas Procesadoras de Harina de Pescado requiera de la presencia de tales embarcaciones, se procederá a conceder autorización para que permanezcan definitivamente en el país, las que se estimen convenientes.

ARTICULO CUARTO: - Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

DR. ARISTIDES ROYO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARTURO D. MELO S.
MINISTRO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 RESOLUCION No. 9

Panamá, 18 de marzo de 1981

"Por la cual se aprueba una medida y se adopta el Volumen I, Manual de procedimientos e instructivos para consulados rentados".

El Contralor General de la República, en ejercicio de la facultad que le confieren los Artículos 482 y 1075 del Código Fiscal,

CONSIDERANDO:

Que las actividades administrativas de los consules se vienen expandiendo en forma acelerada y compleja, lo cual ha demandado la reestructuración de los actuales sistemas operativos, que faciliten un ordenado suministro de los servicios y permitan el adecuado control y ren-

dición de cuentas en la custodia y manejo de los recaudos consulares.

Que la Oficina de Fiscalización de Consulados y Asuntos Navieros de la Contraloría General de la República y la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en forma coordinada, ha elaborado un programa de acción para la revisión integral de los procedimientos administrativos en el servicio consular, del régimen de formularios, sistemas de registros, rendición de cuentas y análisis de Informe Mensual de los Recaudos Consulares.

Que las oficinas citadas han determinado la necesidad de proporcionar a los cónsules y demás funcionarios que atienden labores vinculadas al servicio consular, normas escritas que le faciliten el desempeño de sus funciones, especialmente las de Agente de Manejo, las que aparecerán recogidas y sistematizadas en un "Manual de Procedimientos e Instructivos de las Operaciones de Recaudos Consulares", cuyos primeros cuatro (4) volúmenes comprenden:

Volumen I Manual de Procedimientos e Instructivos para Consulados Rentados.

Volumen II Manual de Procedimientos e Instructivos para Consulados Honorarios.

Volumen III Procedimientos Administrativos y Régimen de formularios

Volumen IV Régimen Legal.

Que el Volumen I, ha sido presentado para su adopción, lo cual debe hacerse como una reglamentación que establezca la Contraloría General de la República, conforme a los artículos 483 y 1975 del Código Fiscal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la clasificación y denominación "Manual de Procedimientos e Instructivos de las operaciones de Recaudos Consulares", del Volumen I, primera edición, 1981, siendo la norma administrativa que uniforma y reglamenta las operaciones de recaudo, registro, custodia y rendición de cuentas en las oficinas consulares.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar y depositar en los Archivos Centrales de la Contraloría General, del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Relaciones Exteriores, un ejemplar del volumen, "Manual de Procedimientos e Instructivos para Consulados Rentados" y suministrar las copias suficientes para que se remitan a los Consulados Rentados activos para su aplicación.

ARTICULO TERCERO: Este Manual de Procedimientos e Instructivos para Consulados Rentados rige a partir del primero de enero de 1981.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General.

EFRAIN BERROCAL
Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Conste por el presente documento que yo, Jaime García García, varón, mayor de edad, panameño nacionalizado, residente en Calle 7a. de esta ciudad de Santiago, cédula número N-14-41, he comorado el establecimiento comercial denominado Mueblería y Joyería Samento comercial denominado Mueblería y Joyería Samento, S. A. mediante documento privado de fecha 10 de enero de 1981, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago, 23 de marzo de 1981.

Jaime García García
Cédula N-14-41

(L-077241)

3a. publicación.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el ARTICULO 777, del Código de Comercio, se notifica que he vendido a la señora NIMIA BARRIOS, al establecimiento comercial denominado "EL ESFUERZO", ubicado en La Mesa, Provincia de Veraguas, y que amparaba la licencia comercial No. 1284, mediante documento privado de fecha 20 de agosto de 1980.

Atentamente,

BALBINO J. ABREGO R.
Céd. 9-113-1420

Santiago, 18 de marzo de 1981

(L-077210)

3a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito por medio del presente Edicto

CITA Y EMPLAZA:

a ALFONSO JOSE ALZAMORA SCOTT, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial tal como lo prevé el artículo 2,340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en Derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, y a notificarse del Auto de Llamamiento a Juicio dictado en su contra y cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

SAN MIGUELITO, seis (6) de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981)

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley SOBRESERE DEFINITIVAMENTE a favor de FRANKLIN EDUARDO VASQUEZ DENIS, varón, panameño, de 20 años de edad, casado, natural de Herrera, con residencia

actual en Los Libertadores, Z-6 apto 43, hijo de Carmen Vásquez y Marcelina Denis, Técnico en Ingeniería Electrónica, trabaja en Computadores Wang; localizable en el teléfono 60-7576, residencia, trabajo 25-4865, con cédula de identidad personal No. 6-50-2729; y ABRE CAUSA PENAL contra ALFONSO JOSE ALZAMORA SCOTT, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal. . . . Provea el encausado los medios de su defensa y si tal cosa no pudiera hacerse por falta de recursos económicos, designase un defensor de oficio. . . . Concédese a las partes el término común de tres (3) días para que aduzcan las pruebas de que intentarán valerse para la adecuada defensa de sus intereses, previa la ejecutoria de la presente resolución. . . .

Como se observa que el encausado tiene residencia desconocida se ordena emplazarlo mediante Edicto Emplazatorio.

DERECHO: Artículo 2136 ordinal 1, 2147 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

La Juez, (Fdo.) Lcda. Glorielia del Carmen Urrutia La Secretaria Interina (Fdo.) Mirna Sinclair Harrison

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en el delito por el cual se le encausa. Para notificar al emplazado lo anterior se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981) siendo las diez de la mañana (10a.m.) y copia debidamente autenticada de la misma se remite en la fecha a quien corresponde darle su publicación, legal.

(Fdo.) La Juez,
Lcda. GLORIELIA DEL CARMEN URRUTIA

(Fdo.) La Secretaria Int.
MIRNA SINCLAIR HARRISON

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
San Miguelito, dieciocho (18) de marzo de 1981

Secretario del Juzgado

(Oficio 67)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

ALBERTO ADY CAMACHO SANCHEZ: Varón, panameño, trigueño, casado, conductor, con cédula de identidad personal No. 8-47-77, nacido el 28 de noviembre de 1934, en la ciudad de Panamá, hijo de Deyanira Sánchez Vda. de Camacho y Juan Darío Camacho (difunto), con residencia en Pan de Azúcar, sector No. 10, Calle 2a., casa E - 53, a fin que quede notificado del auto de proceder expedido por este tribunal en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO - Panamá, trece -13- de mayo de mil novecientos ochenta - 1980-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra ALBERTO ADY CAMACHO SANCHEZ, varón, panameño, casado, conductor, con cédula de identidad personal No. 8-47-77, nació el 28 de noviembre de 1934, hijo de Deyanira Sánchez Vda. de Camacho y Juan Darío Camacho (difunto), residente en Pan de Azúcar, sector No. 10, Calle 2a., casa E - 53, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII,

Libro II del Código Penal y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad, a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO en objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren. Excepcionándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policivas y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos -22- días del mes de julio de mil novecientos ochenta -1980-.

LA JUEZ:

(Fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

(Fdo.) Rosario A. de Jiménez,
Secretaria.

(Oficio 996).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

VIRGILIO RUJANO GONZALEZ: varón, panameño, nacido Llano de La Cruz, Santiago de Veraguas, el 10 de junio de 1952, con cédula de identidad personal No. 9-82-257, sin oficio, residente en Barrija San Cristóbal, Juan Díaz, Calle Veraguas, a fin que se notifique del auto de proceder expedido en su contra por este tribunal y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO - Panamá, diecisiete - 17- de octubre de mil novecientos setenta y nueve - 1979.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra

y VIRGILIO RUJANO GONZALEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 9-82-2357, hijo de Arnulfo Rujano y Adelaida González, residente en Barrija San Cristóbal, Juan Díaz, casado recuerda el número, Calle Veraguas, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal y MANTIENE LA DETENCION DE y ORDENA la. de Rujano González,

Provea los encausados los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Copíese y notifíquese.

(Fdo.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Idem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Así mismo se pide la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos -22- días del mes de julio de mil novecientos ochenta -1980-.

LA JUEZ.

(Fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

(Fdo.) Rosario A. de Jiménez,
Secretaria,

(Oficio 996).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA A:

JUAN CARLOS CALZADILLA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto por LIZA DEL QUERUBE FRANCO DE CALZADILLA.

Se hace saber al demandado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, 28 de enero de 1981.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. Luis A. Espósito
(Fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria

L 082170

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

GLADYS SANTAMARIA VDA. DE VALLARINO o GLADYS SANTAMARIA GARCIA: mujer, panameña, trigueña, ama de casa, con cédula de identidad personal No. 8-100-600, hija de Generoso Santamaría y Eufemia de Santamaría, residente en Vía Brasil, Casa No. 300, en Calle 2a., Casa No. 73, Alcalde Díaz, a fin que quede legalmente notificada del fallo condenatorio expedido en su contra por este tribunal y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, nueve -9- de junio de mil novecientos ochenta -1980-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en

nombre de la república y por autoridad de la Ley, CONDENA a GLADYS SANTAMARIA VDA. DE VALLARINO o GLADYS SANTAMARIA GARCIA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-100-600, hija de Generoso Santamaría y Eufemia de Santamaría, residente en Alcalde Díaz, casa No. 73, Calle 2a., a sufrir la pena de CINCO -5- MESES DE RECLUSIÓN, y DIEZ -10- DIAS, de que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsables del delito de lesiones personales en perjuicio de Federico Heriberto Rodríguez Rodríguez.

Compulsen las notas a las autoridades pertinentes para la captura de la condenada.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 60 y 319 del Código Penal y Artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial.

Copíese, notifíquese y archívese.

Copíese, notifíquese y archívese.
(FDO.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a fin que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la república para que cooperen en la captura del reo. So pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Idem.

Se pide igualmente la cooperación de la autoridades Policivas y Judiciales, para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho -8- días del mes de agosto de mil novecientos ochenta -1980-.

LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

ROSARIO A. DE JIMENEZ,
--Secretaria--

(Oficio 1130).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

OMAR URRIOLA MORALES: varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-118-1304, cajero de bar, hijo de Olmedo Urriola y Edna Morales, con residencia en Catedral Calle 2a., Avenida B., Casa No. 1-25, No. 25, a fin de que se le notifique del fallo condenatorio expedido por este Tribunal en su contra que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, veintitres de julio de mil novecientos ochenta -1980-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a OMAR URRIOLA MORALES, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-118-1304, cajero de bar, hijo de Olmedo Urriola y Edna Morales, residente en Catedral, Calle 2a., Avenida B., Casa No. 1-25, No. 25, a sufrir la pena de OCHO -8- MESES DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsable del delito de Falsedad en Documento de Crédito Público.

Notifíquese este fallo en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y 218 del Código Penal y Artículos 2034, 2035, 2151, 2153, 2156 y 2249 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (F.DOS.) LA JUEZ SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la república para que cooperen en la captura del reo. So pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuando del presente mandato los incluidos en el Artículo 2009 ibídem.

Se oide igualmente la cooperación de las autoridades Políticas y Judiciales, para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1980).

LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

Rosario A. de Jiménez,

--Secretaria--

(Oficio 1130)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES por este medio EMPLAZA a JOSE LUCIO PARADA y FULICITA TORRES, cuyo domicilio se desconoce para que comparezcan diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezcan antes estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en el presente juicio la ADOPTACION presentado por el señor LEONCIO RIVADENEYRA QUINTERO y ANA POLOINA GONZALEZ N. DE RIVADENEYRA y en favor del menor JOSE ANTONIO PARADA TORRES.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-Litem a el menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal, y se dan copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y (1) vez, en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Licda. Margot Hutchinson
Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Licda. Luisa M. Arias C.
Secretaria General del Tribunal Tutelar de Menores

L43285

Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 12/03/81-39
CERTIFICA

Que la sociedad SUDARVEN INC. se encuentra registrada en la Ficha 033668 Rollo: 002133 Imagen: 0051 de

de el veintitres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 80 de 14 de enero de 1981, da la notaría primera del circuito, según consta al rollo 5584, Imagen 31 de la sección de micropelículas (Mercantil)

Panamá doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno a las 2:35 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: esta certificación no es válida sino lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO

Certificador

L113258

Única publicación.

EDICTO No. 138

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
BU SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

YAMILLE EDITH UREÑA DE 9, 8 y 7, años respectivamente en su propio nombre o representación de sus hijos ha solicitado a este Despacho que se le adjudique el título de plena propiedad en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Arita de la Barriada Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número 21-A-5, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE RESTO DE LA FINCA 58848, F, 1358, T266, TERRENO MUNICIPAL CON 35,58 MTS.
SUR: CALLE LAS GRUTAS CON 34,38 Mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 58848, F, 1358, T266, TERRENO MUNICIPAL CON 7,20 MTS.
OESTE: CALLE ARITA CON 26,30 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: TREINTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal No. 11 del 6 de marzo de 1980, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 17 de marzo de mil novecientos ochenta y uno

EL ALCALDE: Fdo. PROF. BIENVENIDO CARDENAS
JEFE DEL OPTO. DE CATASTRO. FDO. CORALIA DE TURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno

SRA. CORALIA DE TURRALDE
Jefe del Depto. de Catastro Municipal
L113110

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a CONSTANCIA DE LA CRUZ DE LEON POLO de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse el auto encausatorio proferido en su contra es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.
VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CONSTANCIA DE LA CRUZ DE LEON POLO, mujer, panameña, soltera, de oficio Secretaria, con cédula de identidad personal No. 8-410-70, nacida en Chepe el 18 de abril de 1951, de 27 años de edad, con residencia en Urbanización Obarrio Edificio #12, apto. 5 (detrás del edificio Avesa) hija de Gerardo de León y Manuela Polo de De León, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención.

Provea la encausada los medios de su defensa.
Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

Se tiene como Representante de la Acusación Particular en este proceso, a la Licenciada Fátima Estrella Tudisco Villarréal, que se presente dicha profesional del Derecho a notificarse de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(fdo.) Lcdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario.

Se le advierte a la emplazada CONSTANCIA DE LA CRUZ DE LEON POLO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la Obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy doce de noviembre de mil novecientos ochenta, a las tres de la tarde, y se Ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito.

Abelardo Castillo G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a YOLANDA TEJADA GONZALEZ de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal, a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA YOLANDA TEJADA GONZALEZ, mujer, panameña, nacida el 8 de abril de 1955, de 25 años de edad, unida, bailarina, cursó hasta el

quinto año de escuela secundaria, cédula No. 8-177-882, residente en La Pensión Nacional, Plaza 5 de Mayo, teléfono 62-0635, hija de Miguel Angel Tejada y Gilma de Tejada (fallecidos) por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, Y SE DECRETA SU INMEDIATA DETENCION por tenerse concordante de su evasión del centro Femenino de Rehabilitación.

Provea el encausado los medios de su defensa.
Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

Cópiese y notifíquese.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Lcdo. Manuel Batista S. Juez 7o. del Circuito
(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se advierte a la emplazada YOLANDA TEJADA GONZALEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse del auto encausatorio, de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la Obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva legal la notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Lcdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito
Abelardo Castillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a EDUARDO ANTONIO VEGA QUIJADA de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDUARDO ANTONIO VEGA QUIJADA, hijo de Elías Vega y Clementina Quijada y reside en calle 20 Oeste, casa No. 8-80 cuarto No. 17 bajos, por infractor de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 y Decreta su detención.

Provea el encausado Quijada los medios de su defensa.
Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial y Ordinal 2o. del artículo 2137 ídem.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) Lcdo. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito
(fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al emplazado EDUARDO ANTONIO VEGA QUIJADA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse del auto encausatorio, de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales. Recuérdase a todos los

habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policias de la Obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva legal la notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría, hoy once de enero de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

(Fdo) Licio, Manuel Batista S.,
Juez Séptimo del Circuito
(Fdo) Abelardo Castillo G.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a DAVID McDONALD MARTINEZ de generales conocidas para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca, a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra y es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DAVID McDONALD MARTINEZ, varón, panameño de 19 años de edad, nacido en Colón, el día 25 de septiembre de 1959, no por cédula de identidad personal, sin oficio, soltero, hijo de David McDonald y de Elena Martínez, con residencia en Río Abajo, Calle 17, casa s/n con estudios secundarios hasta primer año, por infractor de las normas contenidas en la Ley 59 de 1941, reformadas por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 y Decreta su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa. Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.
(Fdo) Licio, Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito
(Fdo) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado DAVID McDONALD MARTINEZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuéntase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y Policias de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy siete de febrero de mil novecientos ochenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda

de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

(Fdo) Licio, Manuel Batista S.,
Juez Séptimo del Circuito
(Fdo) Abelardo Castillo G.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

JUAN FACUNDO BARRIOS RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-205-1540, nacido en la ciudad de Panamá el día 2 de febrero de 1956, hijo de Juan Facundo Barrios y Lucinda Rodríguez, residente en San Cristóbal de Juan Díaz, Casa No. 526, a fin de que se notifique de la sentencia de instancia proferida por este Tribunal y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO: Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho -1978-

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JUAN FACUNDO BARRIOS RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-205-1540, nacido en la ciudad de Panamá el día 2 de febrero de 1956, hijo de Juan Facundo Barrios y Lucinda Rodríguez, residente en San Cristóbal de Juan Díaz, Casa No. 526, a sufrir la pena de UN (1) MES DIEZ (10) DIAS DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsable del delito de lesiones personales en perjuicio de Ismael Martínez Mosquera.

Notifíquese esta resolución en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: 17, 18, 37, 38, 45, 60 y 319 del Código Penal artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consítese.
(Fdos.) La Juez, Licia, Sandra T. Huertas de Icaza Iris E. Moreno, Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Idem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policias y Judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve -1979-

La Juez,
(fdo) Licia, Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) I. E. Moreno
Secretaria

(Oficio No. 162)